

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-036-2023 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A COMERCIAL TARAPACÁ S.A. EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO HOTEL DEL VALLE AZAPA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1092

SANTIAGO, 09 de julio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el expediente Rol MP-036-2023, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), mediante la Resolución Exenta N° 1581, de fecha 07 de septiembre de 2023 (en adelante, Res. Ex. N°1581/2023"), en su resuelvo primero, ordenó medidas provisionales pre-procedimentales, por un plazo de 15 días hábiles, en contra de Comercial Tarapacá S.A., como titular del establecimiento denominado "Hotel del Valle Azapa" (en adelante "el titular"), ubicado en Avenida Senador Humberto Palza Corvacho N° 3221, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, dando inicio al procedimiento administrativo MP-036-2023¹. El mismo se fundamentó en la potencial infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada con motivo de la actividad de inspección ambiental efectuada con fecha 27 de agosto de 2023, la que consta en la respectiva acta de inspección.

2° En efecto, los datos de la referida acta fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico, cuyos resultados dieron cuenta de una superación de hasta 20 dBA, en período nocturno en Zona III del D.S. N°38/2011 MMA.

3° La medida ordenada consistió en prohibir, en sectores abiertos del Hotel del Valle Azapa, la realización de actividades de esparcimiento

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/444>

categorizadas como fiestas y conciertos, incluyendo el funcionamiento de sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer y animadores.

4° Como medio de verificación de la referida medida, la Res. Ex. N° 1581/2023, en su resuelvo primero, requirió al titular la entrega de reportes diarios que dieran cuenta de la efectiva prohibición de las actividades mencionadas, que incluyeran registros fotográficos con fecha, hora y georreferenciación de los sectores abiertos del hotel. Estos reportes debían ser remitidos cada cinco días hábiles, contados desde la notificación de la Res. Ex. N°1581/2023.

5° Con posterioridad, a través de carta, de fecha 08 de septiembre de 2023, don Rodrigo Palza Douat, supuestamente en representación de Comercial Tarapacá S.A., informa de la pretensión de instalar un encarpado con “lona acústica” en el estacionamiento del hotel con el objeto de prevenir el ruido y evitar afectar a la comunidad, lo que se efectuaría para realizar la fonda de los días 17 y 18 de septiembre de 2023, solicitando autorización a la SMA para realizar dicho evento.

6° Analizada la presentación se estimó que carecía de los antecedentes que explicaran las características técnicas que tendría el denominado encarpado con “lona acústica”, y por ello se desconocía su efectividad a efectos de mitigar el riesgo a la salud de la población, atendido lo cual, mediante Resolución Exenta N° 1607 de fecha 13 de septiembre de 2023, se rechazó la solicitud efectuada por don Rodrigo Palza Douat.

7° Luego, para verificar el cumplimiento de la medida ordenada, la Oficina Regional de Arica y Parinacota de esta Superintendencia, realizó un examen de antecedentes, lo que quedó plasmado en el informe de fiscalización ambiental **DFZ-2023-2629-XV-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

8° Cabe tener presente, además, que con fecha 11 de octubre de 2023, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-237-2023, se formularon cargos en contra del titular, dándose inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-237-2023.

9° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-036-2023, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

RESOLUCIÓN:

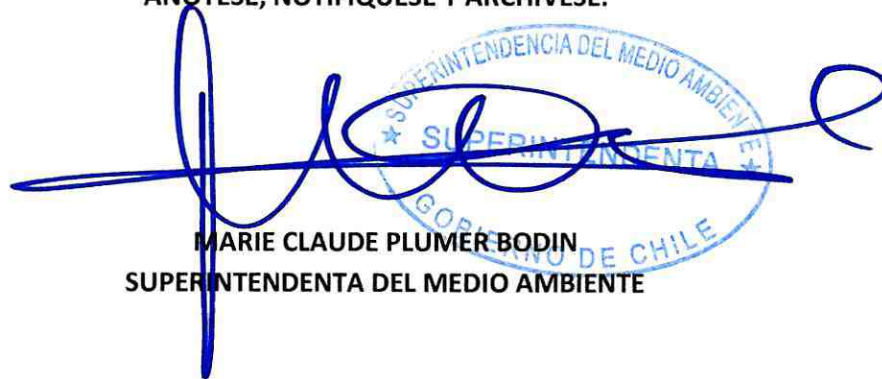
PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-036-2023, relacionado con la medida provisional pre-procedimental ordenada mediante la Resolución Exenta N° 1581, de fecha 07 de septiembre de 2023, respecto del establecimiento denominado “Hotel del Valle Azapa”, ubicado en Avenida

Senador Humberto Palza Corvacho N° 3221, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, cuyo titular es Comercial Tarapacá S.A.

SEGUNDO: **DERÍVENSE** los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que corresponden conforme a la normativa vigente.

TERCERO: **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten corresponden, en observancia a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/MMA/KOR

Adjunto:

– Copia del informe de fiscalización DFZ-2023-2629-XV-MP.

Notificación por carta certificada:

- Comercial Tarapacá S.A., con domicilio en Avenida Senador Humberto Palza Corvacho N° 3221, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Notificación por correo electrónico:

- Denunciantes en ID 73-XV-2022; 19-XV-2023; 24-XV-2023; 25-XV-2023; 26-XV-2023 y 27-XV-2023

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Arica y Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-036-2023

Expediente Ceropapel: N° 15.509/2024